

el cálculo de las tarifas para el suministro de último recurso en vigor durante el cuarto trimestre de 2010.

Vista la Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2010 de las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial, en la que quedan determinados los precios de los peajes a aplicar a partir del 1 de julio de 2010 a los consumidores conectados en baja tensión y con potencia contratada menor o igual a 10 kW.

Vistos los resultados de la subasta CESUR celebrada el día 21 de septiembre de 2010, validada por la Comisión Nacional de Energía, en la que el coste de los contratos mayoristas con entrega en el bloque de base para el cuarto trimestre de 2010 ha resultado de 46,94 euros/MWh y el coste de los contratos mayoristas con entrega en el bloque de punta para el cuarto trimestre de 2010 ha resultado de 53,00 euros/MWh.

Vista la disposición adicional tercera de la citada Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, y la propuesta enviada por la Comisión Nacional de Energía en virtud de dicha disposición. Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.—Aprobar los precios del coste de producción de energía eléctrica que incluirán las tarifas de último recurso durante el cuarto trimestre de 2010, fijando sus valores en cada periodo tarifario, expresados en euros/MWh, en los siguientes:

$$CE_0 = 69,68 \text{ euros/MWh.}$$

$$CE_1 = 77,13 \text{ euros/MWh.}$$

$$CE_2 = 47,52 \text{ euros/MWh.}$$

Los parámetros utilizados para el cálculo de dichos valores son los recogidos en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Aprobar los precios del término de potencia y de los términos de energía de las tarifas de último recurso aplicables durante el primer semestre de 2010, fijando sus valores en los siguientes:

Término de potencia: TPU = 20,633129 euros/kW y año.

Término de energía: TEU:

Modalidad sin discriminación horaria:  $TEU_0 = 0,125159$  euros/kWh.

Modalidad con discriminación horaria:

$TEU_1 = 0,149253$  euros/kWh.

$TEU_2 = 0,058616$  euros/kWh.

Tercero.—La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los consumos efectuados a partir del 1 de octubre de 2010.

Cuarto.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2010.—El Director General de Política Energética y Minas, Antonio Hernández García.

## ANEXO

1. Los valores tanto de los sobrecostes de apuntamiento para el consumo como de la energía suministrada en cada uno de los periodos tarifarios p y para cada tipo de horas (punta o valle) necesarios para el cálculo de los valores estimados del coste de la energía en el mercado diario con entrega en cada periodo tarifario p (CEMDp), se han obtenido según lo